

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SOLICITADA EN EL EXPEDIENTE EXPIEC/2023/00305 AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, publicada en el BOE el 7 de diciembre de 2022, se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular.

Dicha Orden fue modificada mediante la Orden TED/844/2023, de 18 de julio, publicada con fecha de 22 de julio de 2023.

SEGUNDO.- En la Resolución de concesión dictada por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente con fecha 1 de marzo de 2024, publicada el 4 de marzo de 2024 en la página web de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., (en adelante FB) consta el expediente EXP/EC/2023/00305 de la entidad ARCELORMITTAL SESTAO S.L.U., con NIF B48677041 con un presupuesto subvencionable de 1.948.000,00 euros, una intensidad de ayuda del 35 % y una subvención de 681.800,00 euros, estableciéndose que el plazo máximo de ejecución del proyecto finaliza el 31 de diciembre de 2024.

TERCERO.- Con fecha 18 de septiembre de 2024, dentro del plazo establecido, la FB recibió de la entidad ARCELORMITTAL SESTAO S.L.U., una solicitud de ampliación del plazo de ejecución hasta el 19 de diciembre de 2025 respecto del expediente EXP/EC/2023/00305, alegando como circunstancias específicas que dan lugar a la modificación de la resolución de concesión las recogidas en el artículo 22.2. a) de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre.

La entidad manifiesta que *“La solicitud de prórroga para las inversiones en la acería se justifica por la necesidad de realizar pruebas detalladas, definir la ingeniería básica, validar propuestas y seleccionar proveedores para garantizar el éxito y la eficiencia en la implementación de los materiales sustitutivos del carbono. Como muestra durante este año se han hecho pruebas con los suministradores Soler (carbón vegetal, Francia) e IBlu (polímeros reciclados plásticos, Italia), siendo necesario definir tipo de producto, granulometría, densidad, requerimientos especiales, para las pruebas, así como las cantidades, modo de envío y el almacenamiento en planta. Durante las pruebas han surgido varios aspectos operacionales a corregir, propuestas de modificación sobre los materiales y se han organizado varias reuniones de trabajo con los proveedores.*



Estas circunstancias imprevistas requieren ajustes en la planificación para garantizar el avance exitoso del proyecto hacia la utilización de materiales sustitutivos del carbono en la acería.” Así mismo, se incorpora la nueva propuesta de cronograma.

Por estos motivos, la entidad solicita la ampliación del plazo de ejecución hasta el 19 de diciembre de 2025. Así mismo, junto con la solicitud la entidad beneficiaria incorpora la nueva propuesta de cronograma.

CUARTO. - Con fecha 20 de septiembre de 2024 se emite informe técnico de la FB en el que se analiza técnicamente la solicitud de ampliación del plazo de ejecución respecto del expediente EXP/EC/2023/00305 de la entidad ARCELORMITTAL SESTAO S.L.U., en el que se indica que se considera que la ampliación del plazo está justificada y que la misma no producirá cambios sobre el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni altera la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió. Tampoco implica elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni afecta a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento.

QUINTO.- Con fecha 27 de septiembre de 2024, se emite informe jurídico de la FB respecto de la solicitud de ampliación de plazo de ejecución del proyecto realizada por la entidad la entidad ARCELORMITTAL SESTAO S.L.U., con NIF B48677041, en el que se indica que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, y no se dañan derechos de terceros, proponiendo su estimación, lo que requiere de la aceptación del órgano que dictó la resolución de concesión, tal y como se establece en el artículo 22.4 de la Orden TED/1211/2022.

SEXTO.- Con fecha de 4 de octubre de 2024 se emite Propuesta de resolución de la Instructora, en sentido estimatorio de la solicitud de ampliación del plazo hasta el día 19 de diciembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de acuerdo con el artículo 18.1 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre está atribuida a la suprimida Subdirección General de Economía Circular, actual Subdirección General de Residuos (Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales).



Por su parte, el apartado 3 del artículo 18 de dicha Orden atribuye la competencia para resolver al titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, cuando se trate de cuantías superiores a 2.000.000 de euros.

SEGUNDO.- El artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, permite que el beneficiario, en el caso en que concurran circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la ayuda, pueda solicitar la modificación de la citada resolución de concesión.

En concreto, el artículo 22.2. a) de dicha Orden dispone que:

“2. Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son:

a) Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad (...).”

En el presente caso, la entidad solicitante aporta una justificación válida en tanto en cuanto justifica su solicitud en circunstancias imprevistas surgidas durante las pruebas llevadas a cabo en el proyecto, en las que *“han surgido varios aspectos operacionales a corregir, propuestas de modificación sobre los materiales y se han organizado varias reuniones de trabajo con los proveedores.*

Estas circunstancias imprevistas requieren ajustes en la planificación para garantizar el avance exitoso del proyecto hacia la utilización de materiales sustitutivos del carbono en la acería.”

TERCERO.- Con respecto al plazo de ejecución resulta de aplicación el apartado 3 del artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, que establece para las modificaciones de la resolución de concesión que:

3. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos más allá del 31 de diciembre de 2025. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento.

La solicitud de ampliación del plazo de ejecución no cambia el destino o finalidad de la subvención, ni los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni altera la actividad, ni eleva la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión y no se dañan derechos de terceros.



Por otra parte, la solicitud presentada por la entidad ARCELORMITTAL SESTAO S.L.U., cumple los requisitos establecidos en el artículo 22 de dicha Orden y no supone modificación alguna del resto de condiciones contenidas en la Resolución de concesión de 1 de marzo de 2024.

CUARTO.- El apartado 4 del artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 establece que: *“Cualquier modificación requerirá la previa solicitud del interesado. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá cuarenta días hábiles antes de que finalice el plazo de ejecución de los gastos inicialmente previstos y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado”*.

La solicitud de ampliación del plazo de ejecución del expediente EXP/EC/2023/00305 se realiza con fecha 18 de septiembre de 2024, dando cumplimiento al requisito de realizarse al menos 40 días antes de que finalice el plazo de ejecución, teniendo en cuenta que dicho plazo finaliza el 31 de diciembre de 2024.

QUINTO.- Según dispone el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que: *“La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.”* La solicitud de ampliación de plazo no supera la mitad del plazo establecido para la ejecución del proyecto subvencionado.

La solicitud de ampliación del plazo de ejecución no supera la mitad del plazo establecido para la ejecución del proyecto subvencionado por lo que el plazo de ejecución podrá ser ampliado hasta el 19 de diciembre de 2025 tal y como se indica en el informe técnico de la FB.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, y a la vista del contenido de los informes técnico y jurídico emitidos por la FB que constan en el expediente, así como en la Propuesta de resolución de la Instructora de 4 de octubre de 2024, en los que se manifiesta la conformidad de la ampliación del plazo de ejecución solicitada, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Autorizar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto con nuevo cronograma solicitada por ARCELORMITTAL SESTAO S.L.U., con NIF



B48677041, expediente EXP/EC/2023/00305 hasta el **19 de diciembre de 2025**, modificando la fecha final de ejecución que consta en la Resolución de concesión parcial de esta Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2024 y manteniendo inalterados el resto de los conceptos que integran la referida resolución con respecto a este expediente.

SEGUNDO.- Ordenar a la Fundación Biodiversidad la notificación a los interesados de esta Resolución de ampliación del plazo de ejecución del proyecto EXP/EC/2023/00305 de la entidad ARCELORMITTAL SESTAO S.L.U., con NIF B48677041, hasta el 19 de diciembre de 2025, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre.

Esta resolución surtirá los efectos oportunos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma no cabe interponer recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
(Artículo 18.3 Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre)

Fdo. D. HUGO MORÁN FERNÁNDEZ

